

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 221 BIS A LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PARA EL ETIQUETADO DE CONTENIDO GENERADO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

El que suscribe, Cuauhtémoc Ochoa Fernández integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Senado de la República, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8º, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 32 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona un artículo 221 Bis a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Vivimos en una era en la que la tecnología ha adquirido la capacidad de generar contenido que emula con asombrosa precisión la apariencia, la voz, el comportamiento y la personalidad de seres humanos reales. Esta capacidad, potenciada por los avances en inteligencia artificial generativa, ha desdibujado las fronteras entre lo verdadero y lo simulado, entre lo humano y lo algorítmico, entre la autenticidad y la fabricación.

Ya no estamos hablando únicamente de efectos especiales en cine o filtros de redes sociales. Estamos frente a un fenómeno exponencial en el que se pueden generar videos falsos en los que personas “hablan” cosas que nunca dijeron, se pueden crear perfiles sintéticos con identidades digitales inexistentes, indistinguibles de un ser humano o se pueden clonar voces, expresiones faciales, gestos y patrones de conducta, con fines que van desde lo lúdico hasta lo criminal.

Esta transformación cultural y tecnológica plantea una crisis de confianza radical. Si no sabemos distinguir lo real de lo fabricado, la noción misma de verdad se ve amenazada, y con ella, la democracia, los derechos humanos, la justicia, el periodismo y la confianza en las instituciones.

El avance tecnológico ha superado con creces a los marcos normativos vigentes. Hoy en día las plataformas digitales no están obligadas a etiquetar si un contenido fue producido por una inteligencia artificial (IA) y no existen sistemas confiables que garanticen que una imagen, audio o video sea verificable como auténtico o sintético.

Además, no hay registro público ni base de identidad digital que permita proteger a las personas contra la suplantación o manipulación algorítmica.

La consecuencia es una vulnerabilidad estructural de la ciudadanía ante un entorno digital donde la simulación es indistinguible de la realidad por la ausencia de una regulación tecnológica eficaz, ética y humanista.

Las plataformas digitales que alojan, reproducen, monetizan y viralizan contenido generado por IA se han convertido, en la práctica, en nuevos agentes reguladores de la realidad.

Empresas como Meta, X (antes Twitter), TikTok, YouTube, Google y otras controlan los algoritmos de visibilidad de la información, toman decisiones privadas sobre lo que se muestra, lo que se etiqueta y lo que se borra y no rinden cuentas de sus sistemas de detección ni de sus políticas de moderación automatizada.

En este sentido, las plataformas operan como poderes fácticos transnacionales, capaces de influir en la percepción pública, la cultura política y los procesos sociales. Su falta de regulación específica sobre contenidos generados por IA ha dejado un vacío ético y jurídico que afecta el interés público y el bienestar común.

Frente a este panorama, resulta impostergable que el Estado mexicano asuma un rol activo para garantizar el derecho de las personas a saber si un contenido fue generado por IA, a través de sistemas de etiquetado obligatorio, claro, visible y verificable. Se debe poder exigir a las plataformas tecnológicas mecanismos de remoción rápida, etiquetado automatizado y colaboración activa con las autoridades en la detección de simulaciones nocivas.

En este sentido la CURP Digital podrá ser un instrumento útil para autenticar identidades, proteger representaciones personales y facilitar denuncias por suplantación.

Estas medidas no buscan censurar ni limitar la innovación, sino establecer un marco de seguridad digital, transparencia informativa y responsabilidad compartida entre usuarios, plataformas y autoridades.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para incorporar el etiquetado obligatorio de contenido generado por IA.

Esta propuesta es una respuesta integral, basada en la ética digital, el derecho a la verdad, la autodeterminación informativa y la justicia algorítmica.

I. Marco jurídico aplicable.

Esta iniciativa encuentra sustento y armonía con diversos principios, derechos y disposiciones consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos:

a) Artículo 1º. Principio pro persona y progresividad. Cualquier interpretación jurídica debe favorecer la ampliación y no la restricción de los derechos humanos. Las tecnologías disruptivas no pueden ser motivo para suspender derechos adquiridos, sino para garantizar su ejercicio pleno en nuevos entornos.

La iniciativa responde a este principio al extender los derechos humanos al ámbito de la representación digital.

b) Artículo 6°. Derecho a la información y a la verdad. Este artículo garantiza que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y veraz. En el contexto digital actual, este derecho se ve afectado por la proliferación de contenido sintético que oculta su carácter artificial, lo que impide distinguir entre realidad y simulación.

La ausencia de etiquetado o verificación constituye una forma de desinformación encubierta, contraria al espíritu constitucional de una ciudadanía informada.

La **Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)** impone a los proveedores de bienes y servicios la obligación de no engañar al consumidor mediante publicidad falsa, omisiones, simulaciones o manipulación. Sin embargo, no contempla el caso de contenido generado por IA usado para simular recomendaciones o testimonios de personas inexistentes, alterar declaraciones de figuras públicas con fines publicitarios o engañar sobre la procedencia o veracidad de un producto digital.

Sin embargo, este legislador considera necesario agregar un párrafo en donde sea claro y específico que todo contenido audiovisual, gráfico o sonoro que haya sido generado, alterado o manipulado mediante inteligencia artificial deberá contener una advertencia visible, clara y persistente, que indique su carácter artificial o sintético, principalmente cuando utilice la imagen, voz, comportamiento o representación de una persona natural o jurídica y cuando apele a emociones o creencias simuladas para promover un bien, servicio o mensaje.

Para ello propongo la adición de un artículo 32 Bis sobre etiquetado obligatorio para actualizar la LFPC para el entorno algorítmico contemporáneo.

Por otro lado, la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** establece los derechos de las audiencias y las obligaciones de los concesionarios y plataformas en materia de contenidos, pluralidad, veracidad y acceso. No obstante, la ley no obliga a etiquetar contenidos sintéticos generados por IA, no impone medidas proactivas a las plataformas para evitar la diseminación de deepfakes o simulaciones engañosas y no establece plazos claros de remoción de contenido falsificado ni mecanismos de denuncia prioritaria.

La propuesta de adicionar un artículo 221 BIS busca precisamente crear obligaciones tecnológicas proporcionales y viables, que aseguren un entorno digital más transparente.

II. Objetivos y alcances de la iniciativa.

El objetivo principal de esta iniciativa es proteger el derecho a la identidad, la verdad, la autodeterminación informativa y la confianza pública, mediante el establecimiento de un marco jurídico que:

- Obligue a etiquetar de forma visible y comprensible los contenidos generados o alterados por inteligencia artificial.

- Imponga obligaciones proactivas a plataformas digitales para prevenir, detectar y remover contenidos sintéticos dañinos o engañosos.
- Establezca responsabilidad civil solidaria para plataformas que permitan la difusión de contenido falsificado sin mecanismos de remoción diligente.

Este conjunto de acciones constituye una respuesta integral, progresista y garantista ante el fenómeno de la simulación algorítmica, en defensa del interés público.

Adicionalmente la iniciativa busca garantizar el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la verdad, a la privacidad, a no ser suplantado ni manipulado mediante tecnologías, todos en entornos digitales.

Al establecer reglas claras de veracidad, autenticidad y responsabilidad, la iniciativa fomenta la confianza en los medios digitales, la responsabilidad de los emisores de contenido, tanto personas como plataformas y la calidad informativa en los procesos sociales, económicos, culturales y democráticos.

Así, la Procuraduría Federal del Consumidor tendría la facultad de sancionar a quién emita publicidad sintética no etiquetada o publicidad comercial engañosa mediante contenido generado por IA.

Además, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones podría establecer normas técnicas para etiquetado visible, supervisar el cumplimiento de las plataformas en materia de remoción y detección y, coordinar esfuerzos de alfabetización digital y verificación pública.

El avance acelerado de las tecnologías generativas, particularmente la inteligencia artificial aplicada a la creación de contenido audiovisual, impone nuevos desafíos al marco jurídico mexicano. Las simulaciones digitales como deepfakes, voces sintéticas o avatares hiperrealistas ya no son un fenómeno de ciencia ficción: son una realidad cotidiana con implicaciones profundas para los derechos humanos, la democracia, la economía y la vida privada.

La legislación mexicana, si bien avanzada en ciertos aspectos como la protección de datos personales o la tipificación de la violencia digital, no cuenta actualmente con disposiciones claras y eficaces sobre:

- El uso no consentido de identidades digitales en entornos virtuales.
- La obligación de etiquetar contenido manipulado por IA.
- La responsabilidad directa y solidaria de plataformas tecnológicas.
- La protección preventiva de la identidad digital, antes de que ocurran daños irreversibles.

Esta iniciativa no pretende frenar la innovación, sino darle dirección y fundamento ético. Se trata de establecer mínimos normativos de transparencia, consentimiento y responsabilidad, de modo que las nuevas tecnologías respeten la dignidad humana y la soberanía informativa de cada persona.

Del mismo modo, se reconoce que la inteligencia artificial es una herramienta poderosa, con aplicaciones valiosas en la educación, la salud, la cultura y la justicia. Por ello, esta reforma no prohíbe ni censura la IA: simplemente establece un marco para que su uso se dé bajo condiciones de veracidad, control y rendición de cuentas.

México tiene la oportunidad histórica de colocarse a la vanguardia regional en materia de gobernanza algorítmica y derechos digitales. Esta iniciativa representa un primer paso firme en esa dirección, alineado con principios constitucionales, estándares internacionales y las mejores prácticas regulatorias en países democráticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 32 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona un artículo 221 Bis a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Único. - Se adiciona un artículo 32 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor y se adiciona un artículo 221 Bis a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 32 Bis.- Todo contenido audiovisual, gráfico o sonoro que haya sido generado, alterado o manipulado mediante inteligencia artificial deberá contener una advertencia visible, clara y persistente, que indique su carácter artificial o sintético, cuando utilice la imagen, voz, comportamiento o representación de una persona natural o jurídica o apele a emociones o creencias simuladas para promover un bien, servicio o mensaje.

La omisión de dicho etiquetado constituirá publicidad engañosa para efectos de esta Ley.

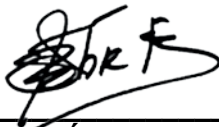
Artículo 221 Bis.- Los concesionarios, autorizados y plataformas digitales deberán implementar sistemas tecnológicos capaces de identificar, etiquetar y advertir el carácter sintético o generado por inteligencia artificial de cualquier contenido audiovisual, gráfico o sonoro difundido a través de sus servicios. Los sistemas deberán:

- I. Insertar de forma automática etiquetas visibles o audibles.
- II. Informar al usuario creador sobre la obligación de marcar el contenido como sintético.
- III. Establecer filtros para evitar la viralización de contenido falsificado no etiquetado.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los 2 días del mes de septiembre de 2025.



**DEL SENADOR CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**